

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

REF- SUCESIÓN
11001-31-10-022-2014-00609-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante autos de fechas 4 de septiembre de 2014 (fl. 31) y 21 de febrero de 2018 (fl.111 y anverso), se dio apertura a la sucesión doble e intestada de los causantes **DORA BEATRIZ CHACÓN DE NEIRA y JUAN DE DIOS NEIRA GUTIÉRREZ**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 164-165), se llevó a cabo el día 3 de febrero de 2021 la diligencia de inventarios y avalúos (fls. 180-181). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados, se les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidores a los apoderados judiciales de los interesados, quienes presentaron el trabajo partitivo como consta a folios 183-193 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por los apoderados judiciales de los interesados, designados como partidores, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Fabiola L.

200

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **DORA BEATRIZ CHACÓN DE NEIRA** y **JUAN DE DIOS NEIRA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.


TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFICIESE. ✓

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente sucesorio, si es del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>29</u> de fecha <u>17 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario